

Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental  
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención  
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista  
29005 - MALAGA

d 18

Por el presente y según la unánime decisión adoptada por la Junta de Gobierno de esta Archicofradía Sacramental en sesión celebrada el pasado día 20 de marzo de 1.987 y refrendada por su Cabildo General de Hermanos en Asamblea reunida el día 27 de marzo del mismo año, igualmente de forma unánime, cumpleme dirigirme a V. Excma. y Rvdma. a fin de transmitirle las siguientes consideraciones y los siguientes acuerdos:

En primer lugar hacerle llegar a V. Excma. y Rvdma. la unánime sensación de desencanto, desesperación, desamparo y un cierto menosprecio hacia nuestra Archicofradía, experimentada por toda la Corporación como consecuencia de la reiterada negativa de V. Excma. y Rvdma. a concedernos audiencia, cuando por las razones de extremada importancia que V. Excma. conoce, la Archicofradía se la ha solicitado desde la pasada Semana Santa de 1.986 en cuatro ocasiones, dos de ellas, las últimas, por escrito.

Por otra parte, la Corporación entiende que la reiterada negativa de V. Excma. a concederle audiencia a la misma con razón a este tema, quizás no se ajuste plenamente a lo preceptuado en el vigente Cn. 50, (tégase en cuenta la analogía que -- los comentaristas del Código establecen entre el "Decreto Singular" y los restantes actos de Derecho Canónico Singular); sobre todo constando como consta, la petición reiterada de la Archicofradía para ser recibida y sus afirmaciones fundadas de -- que podía aportar nuevos datos y matizaciones al asunto, parece obvio que no se le ha escuchado "en la medida de lo posible o cuando menos, no con la diligencia o el calor pastoral que -- cabía esperarse de Quien, como V. Excma., es por la Gracia de Dios Ntro. Sr. y por Derecho, el Pastor Supremo de nuestra Diócesis, máxime cuando se acudía a V. Excma. "postrados a sus -- pies" y apelando a la Misericordia Infinita de Ntro. Sr. Xto.

En segundo lugar, en razón de lo expuesto y muy a nuestro pesar, pues entendemos que de habérsenos recibido, quizás no -- hubiese habido lugar a la redacción del presente escrito, he-- mos de poner en conocimiento de V. Excma. y Rvdma. lo que si-- gue:

La absoluta disconformidad de esta Archicofradía Sacramental para la con la denegación decretada por V. Excma. y Rvdma. en cuanto a su petición de reapertura de la puerta central de su parroquia del Sr. San Juan Bautista, entendiendo que dicha denegación decretada, contenida en su escrito de fecha 10 de -- febrero del corriente, vulnera y lesiona los legítimos dere-- chos de la Archicofradía.

Del mismo modo, expresamos también nuestra disconformidad con las motivaciones manifestadas por V. Excma. y Rvdma. en di-- cho escrito sobre las cuales sustenta su denegación, y ello en -- tre otras razones porque:

9-4-87  
Barral  
Canales





Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental  
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención  
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista  
29005 - MALAGA

1º.- La Archicofradía ignora completamente el contenido -- del informe del Rvdo. Sr. Párroco, así como las razones que le -- llevan a emitirlo en sentido negativo. De cualquier forma la -- Corporación no considera éste absolutamente determinante pues, lo que sí le consta, porque el Rvdo. Sr. Párroco así lo ha mani-- festado públicamente en repetidas ocasiones, es su personal aca-- tamiento total de lo que decidiera el Ordinario de la Diócesis.

De cualquier manera y en vista de que el contenido del in-- forme del Rvdo. Sr. Párroco resulta especialmente relevante co-- mo motivación de la decretada denegación y entendiendo que ésta resulta lesiva para los derechos y legítimos intereses de la Ar-- chicofradía, esta Corporación exige se le envíe una copia del - informe escrito del Rvdo. Sr. Párroco, ya que según parece, en él se encuentran recogidas consideraciones y razones de espe-- cial importancia que han movido a V. Excma. y Rvdma. a decretar la mencionada denegación.

2º.- Del mismo modo la Archicofradía tampoco conoce ni tie-- ne noticia alguna del contenido del informe emitido por el Rvdo Sr. Delegado Episcopal de HH. y CC., sabiendo únicamente, mer-- ced a las palabras de V. Excma. y Rvdma. en su mencionado escri-- to que su sustrato fundamental también es contrario a la peti-- ción de la Archicofradía, por lo que igualmente también esta Cor-- poración solicita le sea enviada una copia de ese informe.

3º.- Diferente resulta el caso del informe de la Delega-- ción Diocesana del Patrimonio Cultural y Artístico, pues la mis-- ma sí remitió a la Archicofradía, en fecha 17 de febrero de --- 1.986, un escrito dando noticia del contenido del mismo, lo que ocurre es que tal informe fue realizado, según el escrito cita-- do, por la "Comisión Permanente" de la Delegación y no por quie-- nes deberían, en teoría, haberlo realizado, es decir, por los - Sres. componentes de la comisión del Patrimonio Arquitectónico. Por supuesto la Archicofradía respeta profundamente los crite-- rios personales de los Sres. componentes de la Comisión Perma-- nente de la Delegación, entendiendo que subjetivamente cada uno puede opinar según su entender, pero que objetivamente para emi-- tir un informe de esta importancia se requiere una cierta cuali-- ficación específica, la cual recae por derecho en la Comisión - del Patrimonio Arquitectónico, máxime si el informe se emite co-- mo la Delegación Diocesana y de forma colegial.

En razón a estas matizaciones, la Archicofradía entiende - que no se ha respetado estrictamente lo preceptuado por el vi-- gente Cn. 1.216, pues la calificación de "peritos" no sabemos - hasta que punto pueda ser aplicada a los Sres. componentes de - la Comisión Permanente de la Delegación, dado que desconocemos sus titulaciones, y que por otra parte sabemos que dicha Comi-- sión no es la directamente encargada de estos asuntos.

De otro lado, y para mayor abundamiento, la Archicofradía sí cuenta en su poder un informe elaborado por un experto de -- prestigio reconocido en la materia, cuyo contenido difiere sus--

Recibido  
9.4.87  
Canales



Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental  
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención  
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista  
29005 - MALAGA

d 18.

tancialmente del emitido por la Comisión Permanente de la Delegación Diocesana del Patrimonio Cultural y Artístico.

4º.- Por otra parte hemos de precisar que la petición referida de reapertura no se realiza en base a tronos procesionales únicamente, sino más exactamente en base a las necesidades de esta Asociación Pública Religiosa con plena personalidad jurídica que se encuentra erigida y establecida en la parroquia del Sr. San Juan Bautista desde tiempo inmemorial, cuando menos desde 1.587 con certeza.

La cuestión no es el trono procesional de Ntra. Sra. de los Dolores sino la necesidad de reapertura de la puerta central de la parroquia, que tiene la Archicofradía, la necesidad de la Hermandad de utilizar los accesos, (abiertos o no), de la iglesia, el derecho incuestionable de la Corporación a poder usar las instalaciones del templo y a mejorarlas, a sus expensas, si hubiere lugar y razón como es el caso, máxime cuando esta razón tiene por objeto la realización más perfecta de un culto inmemorial, nuestra anual Estación de Penitencia, aprobado y amparado por la Ley canónica, por la costumbre y por decreto de la competente Jerarquía Eclesiástica Ejecutiva.

5º.- Así mismo hemos de precisar que la Archicofradía consultó en todo momento antes de encargar el nuevo trono a la autoridad competente, ya que en un principio el Rvdo. Sr. Párroco promovió la realización de un proyecto arquitectónico para la reapertura de la puerta, proyecto que finalizado en enero de 1.984, pudo V. Excma. y Rvdma. observar detenidamente en la audiencia que nos concedió en febrero de 1.985 y en la que V. Excma. y Rvdma. nos manifestó su complacencia y parecer positivo y afirmativo para con el proyecto, el cual por cierto, se quedó V. Excma. y Rvdma. voluntariamente para, como nos manifestó tan espontáneamente, "apadrinar la obra".

Teniendo presente que el nuevo trono para Ntra. Sra. se encargó en noviembre de 1.984, puede colegirse fácilmente que en aquel momento ya contábamos con el proyecto de reapertura finalizado, el inicial beneplácito del Rvdo. Sr. Párroco y tres meses más tarde con el "patronazgo" para la idea de V. Excma. y Rvdma.

Ninguno de nosotros pensó nunca que meses más tarde se produciría un giro de opinión tan copernicano tanto en las opiniones del Rvdo. Sr. Párroco como en la de V. Excma. y Rvdma.

Y en tercer lugar, tras todo lo expuesto, comprenderá V. Excma. que, honestamente, esta Archicofradía Sacramental no puede estar conforme ni aceptar la decisión decretada por V. Excma. como así mismo tampoco las motivaciones que nos expresa en su referido escrito por lo que, muy a pesar nuestro insistimos en esto, y con el mayor de nuestros respetos, entendiendo la Archicofradía que la decisión decretada y referida lesiona y vulnera

9-V-87

*Recibido  
Canales*





Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental  
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención  
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista  
29005 - MALAGA

d 18-

los legítimos derechos de la Corporación a utilizar (hoy como antaño), las instalaciones y accesos de su parroquia así como - los referidos a salir desde el interior de su templo en su Estación Penitencial, cumplidos los requisitos del vigente Cn. 1734 y expirado el plazo estipulado en el Cn. 1.735 para vuestra res puesta habiendo V. Excma. permanecido en silencio, hemos de aco germos y de hecho nos acogemos a la facultad que nos otorga el vigente Cn. 1.737 para recurrir ante la competente Autoridad Su perior a V. Excma. y Rvdma.. Razón por la que le rogamos, y si llegare el caso exigiremos, dé cumplimiento al mencionado Cn. - 1.737, informando del presente a su Superior Jerárquico compe tente y suplicándole igualmente se nos informe de las trami taciones que desde este momento se realicen y se tengan por perti nentes.

Así mismo hemos de informar a V. Excma. y Rvdma. que es po sible que esta Archicofradía Sacramental recurra además de a -- través de esta vía contencioso administrativa, también mediante la vía judicial, en cuyo caso, si éste llegare, le informaría-- mos oportunamente.

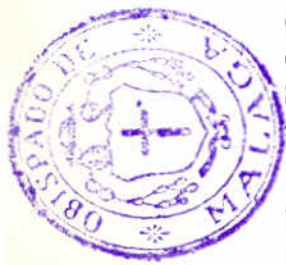
Por último y en cuarto lugar, la Archicofradía ha de preci sar que la adopción de la medida expresada no ha de causar sor presa alguna pues, en escrito enviado por esta Secretaría al -- Iltmo. Sr. Vicario General de la Diócesis de fecha 27 de febre-- ro de 1.986, ya advertíamos del acuerdo tomado por la Archico-- fradía en cuanto a seguir estas vías en el caso de que a la Cor poración no se le dejase otro camino para conseguir la que en-- tendemos es la única solución factible a su problema ya expres ado anteriormente, circunstancia que lamentablemente se ha produ cido.

Finalmente solo nos resta indicar que todas estas acciones solamente se encuentran inspiradas por el convencimiento de la Junta de Gobierno de la Archicofradía, respaldada por el Cabildo General de Hermanos, de que ésta es la única solución posi ble para el problema, como así mismo también por el firme propó sito de los miembros de la Corporación de no regatear el más mí nimo esfuerzo en aras del bien de la Archicofradía; y ello, aún a costa de crearnos en nuestras vidas individuales y personales, complicaciones innecesarias, aceptando éstas como parte de las cruc es que por católicos, por cofrades y por devotos de Ntra. - Sra. de los Dolores, Xto. Ntro. Sr. ha querido poner sobre nues tros humildes hombros.

Únicamente aspiramos a mantenernos firmes en nuestra rei-- vindicación a que nunca nuestros sucesores en el seno de la Archicofradía puedan acusarnos de no haber defendido como debemos, es decir, hasta el límite de nuestras posibilidades los legítimos intereses de esta Archicofradía Sacramental que, tan carga da de historia, ha dado tantos frutos espirituales y materiales

9-4-87

*Handwritten signature in blue ink.*





Muy Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental  
de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención  
y Nuestra Señora de los Dolores

Parroquia de San Juan Bautista  
29005 - MALAGA

y tantos días de gloria a la Iglesia de Málaga. Y en esta defensa serena y consciente de los derechos e intereses de la Corporación, no hacemos más, ni ponemos de nuestra parte cosa distinta alguna de lo que ya hicieron nuestros antepasados archicofrades, (qq. ss. gg. hh.), los cuales, encontrándose amenazados en 1.790 los derechos de la Archicofradía, no dudaron lo más mínimo en mantener durante once largos años, hasta 1.801, un proceso contencioso frente al mismísimo Consejo Real de Castilla, -- consiguiendo finalmente que se respetaran los derechos de la -- Hermandad.

Así pues, siguiendo el ejemplo del duro sacrificio de nuestros antecesores, esta Archicofradía toma la decisión adoptada y todo ello en el convencimiento de que a la larga habrá de redundar en la mayor Gloria de Dios Nuestro Señor y de la Inmaculada Siempre Virgen María, a la Cual, y como en todo momento, -- recurrimos para que se obre según justicia y en el mejor provecho de nuestra Archicofradía, de nuestra Parroquia, de nuestra Diócesis y de todas las almas que en ella habitan.

De todo lo cual, y para que así conste y surta los efectos oportunos, como Secretario General de esta Archicofradía Sacramental, le doy fe y notifico.

En la ciudad de Málaga, a los seis días del mes de Abril - del año del Sr. de mil novecientos ochenta y siete.

Xto. Ntro. Sr. y Su Inmaculada Madre, La Siempre Virgen María, guarde la vida de V. Excma. y Rvdma. muchos años.

Vº · Bº

EL HERMANO MAYOR,

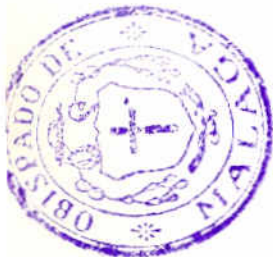
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo: Alfonso Martín Ruiz.

Fdo: Pedro F. Merino Mata.

Recibido  
Canales  
9-V-87



EXCMO. Y RVDMO. SR. P. D. RAMON BUXARRAIS VENTURA, OBISPO DE LA  
DIOCESIS DE MALAGA.